


**DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO**  
**Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos**
**10-UB2-00096.1/2021**  
**SIA 21/088**

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/173830.9/21 del pasado día 14 de abril de 2021 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-183 referente al tramo de la línea de alta tensión LAAT 220 kV “Apoyo 33 Hojarasca Henares (HH33) – SET Henares” a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Expedientes anteriores vinculados

Con fecha 16 de febrero de 2021 y número de referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas 10/068626.9/21 se recibió formulario web, presentado por TEJO SOLAR SL, por el que solicita inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFot-183 referente al tramo de la línea eléctrica a 220kV “Apoyo 33 Hojarasca Henares (HH33) – SET Henares” y adjunta documentación relativa al mismo. (Expediente SIA 21/033; 10-UB2-00036.7/2021).

Con fecha 17 de febrero de 2021 y número de referencia 10/016597.3/21 se comunicó a TEJO SOLAR SL que, para iniciar la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, debe ser la D.G. de Urbanismo, como órgano sustantivo, dentro de la tramitación urbanística del documento, quien remita a la D.G. de Sostenibilidad y Cambio Climático la solicitud de inicio de la misma, aportando, al menos, la documentación especificada en la Ley 21/2013. En el mismo escrito, que puso fin al expediente (SIA 21/033; PCEA 10-UB2-00036.7/2021), se comunicó la remisión del oficio y la documentación adjunta a la Dirección General de Urbanismo. Igualmente se indicó que el procedimiento ambiental se iniciaría con la recepción de la totalidad de la documentación indicada en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitida desde el órgano sustantivo.

### 1.2 Antecedentes administrativos

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-183 referente al tramo de la línea de alta tensión LAAT 220 kV “Apoyo 33 Hojarasca Henares (HH33) – SET Henares”, promovido por TEJO SOLAR.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un borrador del plan especial de infraestructuras y un documento inicial estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, con fecha 14 de abril de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Con fecha 26 de abril de 2021 y número de referencia 10/042625.7/21 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del plan especial y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.



El 26 de abril de 2021, con número de referencia 10/042672.5/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 5 de agosto de 2021 y número de referencia 10/399022.9/21 se recibe el informe solicitado.

### 1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 26 y 28 de abril de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- ADIF - DIRECCION DE PATRIMONIO Y URBANISMO
- AREA DE VIAS PECUARIAS
- CANAL DE ISABEL II, S.A. (OFICINAS Y SERVICIOS CENTRALES)
- D.G. AVIACION CIVIL
- D.G. DE ADMON LOCAL
- D.G. EMERGENCIAS - JEFATURA BOMBEROS - A. PREVENCION INCENDIOS
- D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SERVICIO INSTALACIONES ELÉCTRICAS
- D.G. PATRIMONIO CULTURAL
- D.G. SEGURIDAD, PROTECCION CIVIL Y FORMACIÓN
- D.G. DE CARRETERAS
- D.G. DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL
- D.G. DE URBANISMO
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
- MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
- MITERD (CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO)
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.
- SEO (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA)
- SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL
- AYUNTAMIENTO DE ANCHUELO
- AYUNTAMIENTO DE SANTORCAZ
- IDAE (INST. PARA DIVERSIF. Y AHORRO DE LA ENERGIA)
- ENAGAS, S.A. (MADRID)
- UNION FENOSA DISTRIBUCION S.A.
- CLH COMPAÑIA LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, S.A.
- SUBDIRECC. GRAL DE PATRIMONIO - D.G. INFRAESTRUCTURAS - MINISTERIO DE DEFENSA
- MADRILEÑA RED DE GAS, SAU
- D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD
- COAG. COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS
- ASAJA MADRID. ASOCIACIÓN AGRARIA DE JOVENES AGRICULTORES
- UGAMA. UNIÓN DE AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES
- WWF/ADENA
- UPA. UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS
- CAMARA AGRARIA DE MADRID
- VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
- ÁREA DE DESARROLLO RURAL
- ÁREA DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN
- NEDGIA MADRID, S.A.
- ÁREA DE AGRICULTURA



- ÁREA DE GANADERÍA. D.G. AGRICULTURA Y GANADERÍA
- INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME)
- FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID
- D.G. DE ECONOMIA CIRCULAR
- AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA
- E.T.S. INGENIEROS AGRONOMOS. DEPARTAMENTO EDAFOLOGIA
- IBERDROLA RENOVABLES ENERGIA, S.A.U.
- GREENPEACE ESPAÑA

A continuación se sintetiza el contenido de las **respuestas recibidas** de los organismos consultados:

Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, recibida el 27 de abril de 2021

- Las líneas eléctricas, tanto la alternativa seleccionada como las otras planteadas, atraviesan terreno forestal y montes preservados, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2, para los trabajos de corte y soldadura en la construcción y para la fase de explotación.
- Se deberá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente autorización para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias.

Dirección General de Emergencias, recibida el 28 de abril de 2021

- Los municipios afectados no se encuentran en Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).
- El PEI no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

Instituto Geológico y Minero de España, recibida el 12 de mayo de 2021

Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Área de Vías Pecuarias, recibida el 17 de mayo de 2021

- Informa que las líneas eléctricas de alta tensión afectan, por cruce, a dos vías pecuarias en Anchuelo (colada del Colada del Camino de la Barca o Carrahuete y colada del Abrevadero) y a tres en Santorcaz (Colada de la Hontanilla, Colada del Llano Simón, Colada del Camino de Guadalajara a Santorcaz).
- Como norma general la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos.
- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Las torretas y demás instalaciones deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.



#### Dirección General de Carreteras, recibida el 24 de mayo de 2021

- La distancia de los apoyos de las líneas eléctricas a las carreteras de titularidad autonómica debe cumplir con la legislación sectorial aplicable, cuestión que no ha sido posible determinar en la presente fase.
- Se especifica la legislación sectorial de aplicación y las autorizaciones a obtener en aplicación de la misma para las diversas actuaciones previstas.

#### Unión Fenosa Distribución (grupo Naturgy), recibida el 25 de mayo de 2021

- Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas.
- Para emitir el condicionado técnico requiere separatas, con planos acotados, de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD.
- En caso de no cumplir estas distancias reglamentarias, deberá solicitar el análisis del retranqueo de las instalaciones existentes de la empresa distribuidora. En caso de resultar este necesario, se deberá realizar la correspondiente solicitud a UFD antes de las obras.

#### Dirección General de Patrimonio Cultural, recibida el 27 de mayo de 2021

- Indica que el Plan Especial tiene incidencia sobre una serie de bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid:
  - Yacimientos arqueológicos documentados “La Piojosa” (código CM/012/0002), “Cerro de la Cuesta” (código: CM/136/0009) y “Colada del Camino de Guadalajara a Santorcaz” (código: CM/136/0057)
  - Bienes del Patrimonio Histórico con interés Etnográfico, Arqueológico e Histórico: “Colada de la Hontanilla” (código: CM/136/0055) y Colada del Llano Simón (código: CM/136/0054)
- Adjunta la “Hoja Informativa” que precisa el estudio a realizar y que contiene las directrices del estudio arqueológico, cuyos resultados deberán ser incorporados en el documento ambiental.

#### Demarcación de Carreteras del Estado, recibida el 31 de mayo de 2021

Informa favorablemente la figura de planeamiento al no generar afecciones ni directa ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado.

#### Canal de Isabel II, recibida el 1 de junio de 2021

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentran:
  - Emisario I2: tubería de 400 mm de diámetro que discurre longitudinalmente al arroyo de Anchuelo.
  - Emisario I1: tubería de 400 mm de diámetro que discurre perpendicularmente a la carretera M-226.
  - Tubería de aducción de 300 mm de diámetro, que discurre perpendicularmente a la carretera M-213, a la altura del km 10.
  - ARTERIA ELEVADORA SANTORCAZ 1 – DEPÓSITO LOS SANTOS DE LA HUMOSA Y DEPOSITO DE PIOZ: Tubería de aducción de 150 mm de diámetro, que discurre perpendicularmente a la carretera M-213, a la altura del km 10,100.



- Especifica el procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas. Respecto a las afecciones a terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A. el promotor deberá ponerse en contacto con dicha empresa pública.

#### Área de Infraestructuras (D.G. de Economía Circular), recibida el 1 de junio de 2021

- Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.
- Se detalla el régimen de las tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04), tanto para su utilización en la propia obra (que no requiere autorización como gestor de RCD), como para su utilización en una obra distinta a aquella en la que se han producido (gestión por el productor o poseedor, entrega a un gestor de RCD autorizado, o entrega a una entidad o empresa registrada para su valorización).
- En cuanto a la utilización de materiales de obra constituidos por materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra, se indica también el régimen legal, especificando el procedimiento de comunicación previa a la obra por la empresa o entidad que realiza la valorización.
- Se detalla el régimen de los RCD de nivel II generados en las propias actuaciones, bien por valorización en las propias obras o bien mediante entrega a un gestor autorizado.
- Para realizar el acondicionamiento de los caminos con RCD procedentes de una planta de RCD autorizada, será necesaria la autorización de la operación de valorización por parte de la Consejería.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos que se puedan generar se llevará a cabo aplicando las medidas preventivas para garantizar la no contaminación. El tratamiento y gestión de los residuos peligrosos se realizará mediante gestor y transportista autorizados.
- En el proyecto de ejecución de la obra se debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

#### Ayuntamiento de Anchuelo, recibida el 4 de junio de 2021

- Pide que se contemplen adecuadamente los factores ambientales afectados en Anchuelo.
- En el cruce del arroyo de Anchuelo se evitarán los apoyos en las proximidades del cauce.
- Se deben minimizar las afecciones sobre los árboles, hábitats de interés comunitario y montes preservados, especialmente en la zona entre los apoyos 47 y 51. Propone medidas compensatorias como reforestaciones.
- Solicita estudios arqueológicos y de patrimonio cultural para evitar afecciones a estos elementos.
- Solicita aportación de censos de aves para valorar las alternativas de trazado de la línea, plantear los tramos con salvapájaros y la posibilidad de restringir los trabajos en determinadas épocas.
- Plantea diversas medidas preventivas, correctoras y compensatorias: realizar un estudio de campos electromagnéticos y garantizar la distancia suficiente a zonas habitadas, evitar molestias a la



población durante las obras, evitar el deterioro de los caminos, compromiso de empleo de trabajadores locales.

- Deben fomentarse los acuerdos entre promotores para evitar la multiplicidad de líneas en un entorno cercano. Se debe dar prioridad al soterramiento de las líneas, sobre todo en zonas sensibles. Hay que valorar los efectos sinérgicos de la acumulación de plantas y líneas en la comarca.

#### NEGDIA (Grupo Naturgy), recibida el 7 de junio de 2021

Comunica que no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. Refiere la normativa técnica sectorial de aplicación. Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas. Aporta un plano con la zona afectada y las infraestructuras de gas situadas en sus alrededores.

#### Área de Minas (DG de Industria, Energía y Minas), recibida el 8 de junio de 2021

- En cuanto a Minas, indica que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por la instalación de la línea de evacuación. Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva. Comunica que no se encontrarían afectados derechos mineros por la superficie ocupada por la línea soterrada.
- En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales.
- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.
- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.
- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

#### Unión de pequeños agricultores y ganaderos de la Comunidad de Madrid, recibida el 8 de junio de 2021

El texto es idéntico al escrito presentado por la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Anchuelo, añadiendo el siguiente punto:

Consideran que la implantación de placas fotovoltaicas en tierras de alta y media productividad desplaza los usos agrarios, amenazando la sostenibilidad de las explotaciones, y no proporciona nuevos empleos locales, por lo que sugieren evitar la ocupación de las tierras de vega de alta y media productividad, desplazando ese tipo de proyectos a zonas improductivas o menos fértiles.

#### Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 9 de junio de 2021

- La línea aérea atraviesa los cauces del arroyo Anchuelo, arroyo Fuentes, el arroyo Fuente Banderas, el arroyo Valilongo y Matahombres, el arroyo Nalcaliente y el arroyo de la Vega de Valdaracha. En



cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea “LA ALCARRIA - MSBT030.008”. La actividad se desarrolla dentro las zonas sensibles de las áreas de captación de los “EMBALSE DEL REY – ESCM844” y “EMBALSE DE CASTREJÓN – ESCM572”, y dentro de las zonas vulnerables “ZONA 1. LA ALCARRIA - ZVULES30\_ZONA1” y “ALCARRIAGUADALAJARA - ZVULES42\_3”

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
- Se indica una serie de medidas para la protección del cauce durante las obras. Los desbroces se realizarán por medios manuales. Si excepcionalmente se utiliza maquinaria, no se afectará al cauce ni al sistema fluvial. La maquinaria pesada no podrá acceder al cauce y deberá evitar erosiones o alteraciones en las riberas. Los desbroces deberán ser selectivos y no se podrán emplear para los mismos herbicidas ni sustancias químicas. Las obras no pueden modificar la sección del cauce ni su configuración; deberá mantenerse intacta la morfología del cauce. Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, y la zona limpia de cualquier producto sobrante, así como de los restos vegetales.

#### Ecologistas en Acción, recibida el 14 de junio de 2021

- Presenta escrito de sugerencias conjunto para siete planes especiales de proyectos de energía fotovoltaica ubicados en los municipios de Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valverde de Alcalá, Campo Real, Loeches, Arganda del Rey, Anchuelo, Villalbilla, Mejorada del Campo, San Fernando de Henares, Torres de la Alameda, Ambite, Olmeda de las Fuentes, Corpa, Pezuela de las Torres y Santorcaz (expedientes 21/082, 21/086, 21/084, 21/085, 21/086, 21/087, 21/088), por considerar que la evaluación ambiental estratégica de todos ellos debe realizarse de forma conjunta.
- El consumo eléctrico en la Comunidad de Madrid sufrió un fuerte incremento entre 2000 y 2008, pero desde entonces se ha reducido un 12,66%. La reducción del consumo debe ser un objetivo, mejorando la eficiencia y con políticas de ahorro. Es también necesario desarrollar fuentes renovables autóctonas, abandonando la cogeneración y la incineración de residuos, pero de forma ordenada, ambiental y socialmente sostenible y según una planificación, que no existe en la Comunidad de Madrid.
- Los proyectos objeto de la alegación suponen más de 1000 MW, lo que multiplica por 10 la previsión de aportación de la energía fotovoltaica para 2020 prevista en el Plan Energético de la Comunidad de Madrid. Horizonte 2020 y por 15 la potencia instalada actual. A nivel estatal se está produciendo también un sobredimensionamiento especulativo, con solicitudes de acceso muy por encima incluso de los objetivos del PNIEC para 2030.
- Las propuestas sobre las que se alega no respetan la planificación urbanística ni de los pasillos eléctricos. Supondrían un impacto muy directo del mismo tipo que se quiere evitar con la



implantación de energías renovables, con pérdida del sumidero de carbono que suponen las tierras agrícolas que serán afectadas.

- Por la identidad del objeto y de los promotores, y por afectar a municipios colindantes o muy próximos entre sí, la valoración del impacto ambiental derivado de todos estos proyectos debe ser conjunta y no individual como se ha planteado.

IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía), recibida el 18 de junio de 2021

No hace observaciones al respecto.

Servicio de Sanidad Ambiental, recibida el 24 de junio de 2021

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Como indicador de la potencial afección a la población se deberá aportar inventario y cartografía digital de las zonas residenciales y áreas con uso dotacional con población residente vulnerable a distancia igual o inferior a 200 m del trazado (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores).
- Se garantizará la aplicación de las mejores técnicas disponibles desde el punto de vista de minimización de los impactos sobre la salud.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano.
- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las proximidades de los arroyos.
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Igualmente menciona la necesidad de incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.
- A escala de nudo o en la confluencia de varias líneas de alta tensión el estudio ambiental debe considerar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población, con especial consideración para los establecimientos que alojen población infantil (0-14 años).

Dirección General de Aviación Civil, recibida el 22 de julio de 2021

Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o está sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas. Los municipios de Anchuelo y Santorcaz, no están afectados por la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni tampoco por los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. Se encuentran en tramitación unas nuevas servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en varias Comunidades, que afectarían a la totalidad de los términos de Anchuelo y Santorcaz, que, al entrar en vigor, se aplicarán a los planes que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores. Recuerda que cualquier construcción o instalación que se encuentre en zona de





servidumbre aeronáutica o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno requerirá el pronunciamiento previo de AESA.

#### Red Eléctrica de España, recibida el 24 de agosto de 2021

No ponen objeciones, pero señalan que **no** les consta haber recibido consulta en relación a la SET Henares y la línea de conexión a la posición de la subestación Anchuelo, propiedad de Red Eléctrica de España, por lo que solicitan que les envíen la documentación para analizar las posibles afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

Por otra parte, la información de la presente comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

La Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa remitió, vía correo electrónico, copia de un informe indicando que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.

Además, en la tramitación del expediente se ha recabado el **informe preceptivo** del Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El 5 de agosto de 2021, con número de referencia 10/399022.9/21, se recibe oficio del Área de Análisis Técnico y Planificación por el que remite informe de 4 de agosto de 2021 de la

#### Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

En el citado informe, tras realizar una síntesis de la documentación del Plan Especial, se señalan las afecciones del ámbito del Plan Especial según la normativa de su competencia.

La zona afectada por el PEI se encuentra dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres:

En la superficie ocupada por la traza de la línea y en sus alrededores hay presencia de diversas especies de fauna, que utilizan la zona formando parte de sus hábitats y de las zonas necesarias para el desarrollo de la vida de dichas especies (campeo, descanso, alimentación, dormitorios, nidificación, refugio, migración). Algunas de las cuales se encuentran incluidas en el catálogo especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional.

- Montes en Régimen Especial: Montes Preservados:

De acuerdo con la cartografía de montes preservados incluida en el anejo de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en la zona de actuación se encuentra una mancha con la categoría de monte preservado por estar poblada de encinar y coscojar.

- Otras figuras de protección:

- HICs fuera de RN2000:

En la zona de la actuación se encuentran los siguientes hábitats de interés comunitario incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE agrupadas en las teselas que se indican. La presencia de cada uno se cuantifica en el porcentaje que se indica.



138886

- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (20 %)

Incluye romerales, salviares, tomillares y piornales, que no se ajustan con las comunidades vegetales descritas en el documento oficial de referencia (“Manual de interpretación de los hábitats europeos EUR28” de la Comisión Europea) para el hábitat 4090. Podría tratarse de un error cartográfico<sup>1</sup>.

Por ello, las citas que en este documento se realice a este HIC nos remitimos al Atlas de los Hábitat de España, del año 2005, que en estas ubicaciones identifica el hábitat, con el mismo porcentaje de presencia que se indican para el HIC 4090.

- 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (70 %)

138595

- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (40 %)

*Lino differentis-Salvietum lavandulifoliae*

138890

- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (50 %)

*Lino differentis-Salvietum lavandulifoliae*

#### - Terreno Forestal en Régimen General

El trazado de la LAAT atraviesa zonas que se ajustan a las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, teniendo la condición de monte o terreno forestal sujeto al régimen general establecido en la citada norma.

En la zona se encuentra el Pinar de Anchuelo, propiedad del ayuntamiento homónimo y gestionado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

En definitiva, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considera que el Plan Especial supone una afección a especies de flora y fauna, montes preservados, hábitats de interés comunitario y terrenos forestales.

Respecto a las alternativas consideradas por el Plan Especial, se considera que se debe analizar, al menos, otra alternativa que discurra íntegramente por zonas de sensibilidad ambiental baja y se localice al sur del cauce, sin cruzarlo. En este sentido, en la alternativa propuesta por la citada Dirección General se evita la afección a los montes preservados, a Pinar de Anchuelo y los HICs.

Se indican las siguientes condiciones respecto a varios aspectos:

#### Respecto a la documentación presentada:

- En los dos documentos presentados se indica que la infraestructura objeto del PEI *ha sido ya analizada tanto en sus alternativas como en su viabilidad técnica y ambiental, seleccionando la alternativa de menor impacto, mediante su procedimiento de autorización estatal.*

En la Dirección General de Biodiversidad no consta que la infraestructura haya sido evaluada ambientalmente y, por tanto, no se ha emitido informe sobre las afecciones a los factores ambientales propios de las competencias de la citada Dirección General.

<sup>1</sup> El piso oromediterráneo en la Comunidad de Madrid oscila entre los 1600-2000 metros de altitud. Los municipios afectados por el presente Plan Especial se encuentran muy por debajo de esa altura.



- Normativa urbanística:
  - Normas mínimas a las que habrán de ajustarse los proyectos que desarrollen el Plan Especial de Infraestructuras.
  - Estudio económico financiero que recoja las medidas mencionadas en el propio informe.
  - Recomienda incluir en la Memoria de Ordenación un apartado sobre la adecuación a las figuras de protección y el cumplimiento de las medidas concretas de la normativa urbanística.

Se debe incluir un apartado indicando:

- El cumplimiento de la normativa sobre condiciones técnicas de las líneas eléctricas para la protección de las aves. Descripción de vanos y apoyos con medidas anticolidión y antielectrocución.
  - La presencia y el uso del territorio por la fauna debe ser un criterio básico para la definición de alternativas y para las infraestructuras contempladas por el plan.
  - Se debe potenciar el soterramiento de líneas eléctricas, especialmente en los corredores migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo o elementos del paisaje con valor de conectividad. Si esto no es posible, deberán ajustarse las líneas en lo posible a los corredores de las infraestructuras eléctricas definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras elaborado por la Comunidad de Madrid. Se compartirán apoyos con otros proyectos de la zona.
- Alternativas
    - Todas las alternativas deben cumplir con la legislación de protección de la avifauna.
    - Se considera que se debe analizar, al menos, otra alternativa que discurra íntegramente por zonas de sensibilidad ambiental baja y se localiza al sur del cauce, sin cruzarlo.
    - Se considera que el soterramiento, en todo el trazado o en tramos debe ser una alternativa a valorar. La presencia de pasillos migratorios, corredores ecológicos o zonas de concentración del sobrevuelo de aves se consideran buenos tramos para realizar soterramientos de los tendidos aéreos.
    - Se debe valorar ambientalmente, como alternativa, la utilización de otras líneas eléctricas existentes. Si estas alternativas no fueran posibles, la nueva línea deberá adaptarse, en la medida de lo posible al trazado de los corredores territoriales de las infraestructuras eléctricas definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras elaborado por la Comunidad de Madrid.
    - En la valoración de alternativas de trazado de la línea eléctrica, el considerar las superficies de vegetación y de zonas de importancia para la avifauna afectadas de manera ponderada a la superficie total de cada alternativa, se produce un sesgo que favorece a los trazados de menor longitud. Por ello se deberá trabajar, además, con la superficie sin ponderar.
    - Debe tenerse en cuenta la singularidad de la fauna y la vegetación afectadas y su representatividad a escala municipal y regional.
    - Sinergia con otras infraestructuras: se debe valorar, a lo largo de todo el trazado de la LAAT, la sinergia con otras líneas existentes o programadas y con otras infraestructuras.
  - Indicadores de impacto para cada factor ambiental

Los indicadores de impacto establecidos por el promotor y especialmente para valorar la vegetación (incluida la vegetación de ribera) y la fauna, deben considerar todas las superficies afectadas, es decir, las labores de poda, desbroce incluso tala que deben realizarse sobre las



plataformas de trabajo para cada apoyo, para realizar los accesos, las bases de los apoyos y la zona de seguridad.

- Afecciones potenciales y medidas para evitarlos

El promotor cuando valora el impacto sobre la vegetación asociada al dominio público hidráulico y sobre la vegetación en general y sobre hábitats de interés comunitario, considera un impacto compatible pero que debe reducirse en la fase de diseño. Considera que actualmente se trabaja en la fase de diseño y ya se debe aplicar.

En el apartado 7.17 se considera que no hay afección a los montes preservados establecidos por la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid ya que considera que es zona de cultivo, sin embargo, de acuerdo con el anexo cartográfico aprobado por la Ley indicada la traza seleccionada atraviesa un monte preservado. Se deben observar todas las indicaciones que afectan a estos montes establecidas en la Ley 16/1995 y en este informe.

- Accesos

En el documento presentado no se analizan los efectos de los accesos. De acuerdo con la documentación presentada, de poca precisión en este apartado, parte del trazado en el municipio de Santorcaz requiere acondicionar accesos, en el resto indican que es campo a través.

La apertura de accesos en la fase de obras, el tipo de acondicionamiento, así como los efectos colaterales de apertura de caminos en la fase de explotación pueden tener un impacto sobre la vegetación, la fauna y los espacios protegidos. Por ello, es necesario que se valoren en todos los aspectos del estudio ambiental como parte de la infraestructura que se propone instalar.

#### Sobre los terrenos forestales en régimen general y en régimen especial

El PEI debe contar, antes de la aprobación definitiva del mismo, con la aprobación por la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales del proyecto de reforestación de la superficie que debe ser compensada por la pérdida de terreno forestal.

La reforestación se debe realizar entre los meses de otoño e invierno más próximos al inicio de las obras. Se detallan en el Anexo 1 del informe de dicha Dirección General algunas consideraciones que deben observarse para realizar la reforestación. El presupuesto de ejecutar y mantener la reforestación debe formar parte del presupuesto total de la obra como un capítulo propio.

#### Sobre las especies y los hábitats

Se considera necesario que los estudios de fauna que consideren las metodologías de referencia recogidas y establecidas en las Directrices para la Vigilancia y Evaluación del Estado de Conservación de las Especies Amenazadas y de Protección Especial aprobadas por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad el 18 de diciembre de 2012 o justificar la necesidad de utilizar otras metodologías. En todo caso estos estudios, que serán realizados por técnico competente, deberían abarcar un ciclo vital completo de la especie en la zona de estudio.

La documentación deberá contar con un estudio de vegetación, a escala adecuada, ubicando los hábitats señalados anteriormente y los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará todas las zonas afectadas por las obras con ocupación permanente, temporal, accesos y zona de seguridad más una franja de protección. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Para que las alternativas afecten lo menos posible a la vegetación y la fauna será necesario:

- Siempre que sea factible la línea circulará de forma soterrada. Se primarán los métodos de excavación sin zanja, de perforación dirigida.
- Si lo anterior no fuera factible, se aprovecharán apoyos ya instalados.



- Si lo anterior no fuera factible, se compartirán apoyos con otros proyectos. El objetivo es minimizar al máximo la instalación de nuevas líneas aéreas de transporte y distribución.
- En todo caso, evitar que el trazado intercepte corredores migratorios y corredores ecológicos, zonas de intenso sobrevuelo, o elementos del paisaje que siempre tienen función de conectividad para las aves: ríos, humedales, collados de montaña, bosques isla, u otros enclaves de concentración de aves, incluida una banda de seguridad.
- Considerar la altura del tendido para evitar la corta de arbolado en la faja de seguridad o reducir su anchura.
- Valorar la utilización prioritaria de crucetas tipo cabeza de gato porque los cables de tierra y conductores van en dos planos frente a tresbolillo (o cruceta recta) en las que los cables van en cuatro planos creando mayores interferencias a la avifauna.

Así mismo, respecto la protección de la avifauna en el proyecto de construcción de la LAAT, se señalan en el informe de la DG de Biodiversidad diversas recomendaciones en relación con las crucetas (aisladores y cable central) y cadenas de amarre (longitud total y alargaderas).

Por último, cabe indicar que en la tramitación del procedimiento se han recibido los siguientes **escritos de sugerencias o alegaciones** presentados por organismos que no habían sido consultados:

#### Asociación de Agricultores y Ganaderos de Anchuelo, recibida el 26 de mayo de 2021

Presenta escrito de sugerencias conjunto respecto a tres planes especiales en evaluación ambiental estratégica que afectan al municipio, cuyo contenido se resume a continuación.

- Señalan que los proyectos suponen una ocupación de una superficie de unas 350 ha en el municipio, sin contar la afección por las líneas eléctricas, lo que representa el 16% de la superficie total municipal y el 28% de la superficie agrícola municipal. Supone una importante reducción de los terrenos para ocio y esparcimiento especialmente en el norte del municipio, junto al Parque Natural de Alcalá.
- Los proyectos no se plantean de forma continua sobre el terreno, dado que las tierras de los agricultores que no firman los contratos de cesión quedan “atrapadas” dentro de los campos fotovoltaicos.
- Los proyectos fotovoltaicos incrementarían la segregación del territorio municipal, que ya es importante por la línea del AVE que afectó a la vega del arroyo de Anchuelo.
- La pérdida del 28% de las tierras de cultivo supondría una afección muy grave sobre el tejido agrícola municipal y la economía asociada al mismo, por lo que piden que se estudien a fondo los impactos de reducción de tierras agrícolas y sobre los usos agrícolas.
- Indican la necesidad de estudiar los impactos sobre flora y fauna señalando que la línea del AVE hace 20 años ha supuesto la reducción en un 50% de especies cinegéticas como la liebre y la perdiz roja.
- Piden que en el estudio de alternativas para las plantas fotovoltaicas no se tengan en cuenta solo las zonas que ya tienen acordadas con los propietarios, sino también otras, como las zonas degradadas o improductivas, o bien la creación de instalaciones más pequeñas sobre grandes superficies techadas (polígonos industriales, centros comerciales).
- Piden que se establezcan fianzas o penalizaciones como forma de garantizar la retirada de las instalaciones y la restauración de los terrenos tras la vida útil de las mismas, que la documentación cifra entre 20 y 30 años.



- Exponen la conveniencia de que los paneles solares a emplear se fabricasen en Madrid para disminuir las emisiones asociadas a los proyectos.
- Solicitan que se estudie la influencia de las instalaciones en la alteración del clima local.
- Concluyen manifestando la necesidad de que se estudien todas las implicaciones de los proyectos en el municipio, considerando que su número es desorbitado. Consideran que debe evitarse el fraccionamiento de proyectos evaluando de forma conjunta todos los que afecten a un municipio. Debería aprobarse una normativa ambiental para los proyectos de energías renovables, para su implantación en zonas de baja sensibilidad y minimizando los que se desarrollen en tierras de cultivo.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación:

- **Borrador del Plan Especial de Infraestructuras** PEI-PFOT-183 referente al PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS [PEI-PFOT-183] REFERENTE AL TRAMO DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A 220KV “APOYO 33 HOJARASCA HENARES (HH33)– SET HENARES”. Términos municipales de Anchuelo y Santorcaz. Febrero 2021.
- **Documento Inicial Estratégico** (Febrero 2021) del PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS [PEI-PFOT-183] REFERENTE AL TRAMO DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A 220KV “APOYO 33 HOJARASCA HENARES (HH33) – SET HENARES”. Febrero 2021.

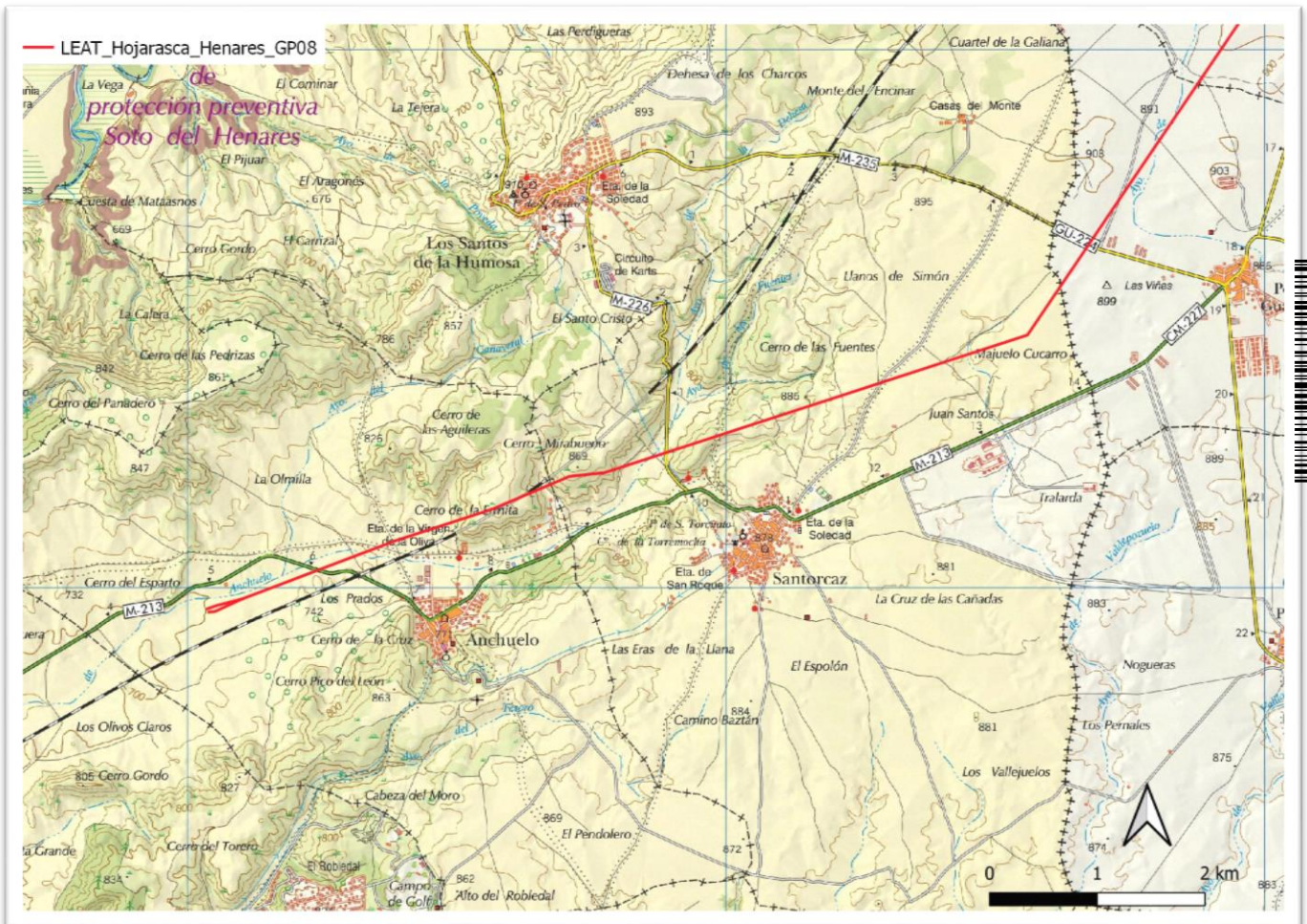
### 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

El presente Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante, LSCM), definir los elementos integrantes de la línea eléctrica de 220kV que evacua la energía generada en las PSFVs de Mosquetón Solar, Obenque Solar y Pañol Solar con evacuación en la subestación eléctrica (SE) Anchuelo 400kV; Cruceta Solar, Ceñida Solar y Bolardo Solar con evacuación en la SE Anchuelo 220kV y Bruma Solar, Bichero Solar, Montería Solar y Ojeador Solar con evacuación en la SET Ardoz 220 kV.

Por tanto, la línea eléctrica de evacuación conecta plantas fotovoltaicas solares localizadas que evacuan la energía generada en la subestación Hojarasca situada en la Comunidad de Castilla La Mancha, con subestaciones eléctricas ubicadas en la Comunidad de Madrid.

EL PEI tiene por objeto la definición del tramo de la línea que conecta la SET Hojarasca 220/30 kV con la SET Henares 400/220/30 kV. Su traza se localiza en la Comunidad de Madrid y, en particular, en los términos municipales de Anchuelo y Santorcaz, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente en cada municipio, complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitime su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia. La línea tiene una longitud aproximada de 5,18 km en Santorcaz y 3,40 km en Anchuelo.





Delimitación de la línea eléctrica objeto del Plan especial sobre el mapa topográfico





Delimitación del ámbito del Plan Especial con las principales afecciones ambientales sobre la ortoimagen de 2019

## Línea eléctrica a 220kV “apoyo 33 Hojarasca Henares (HH33)– SET Henares”

### Descripción del trazado aérea de la línea

La línea aérea tiene una longitud total, en el conjunto de las dos Comunidades, de 19.918 metros en su Circuito 1, una longitud de 19.924 metros en su Circuito 2 y una longitud de 19.286 metros para el Circuito 3.

Su origen es SET HOJARASCA 220/30 kV, en el término municipal de Horche (Guadalajara) y el final de la línea será SET HENARES 400/220/30 kV, en el término municipal de Anchuelo (Madrid).

La línea parte con configuración Doble Circuito (Circuitos 1 y 2) desde la SET Hojarasca. El Circuito 3 se incorpora a la línea en el apoyo nº2, y continúa en Triple Circuito durante prácticamente todo el recorrido de la misma, hasta el apoyo nº57, ubicado en la llegada a la SE Henares.

El circuito 1, con un conductor LA-635 Simplex se conectará al pórtico A de la SET Henares, que se conectará a las barras del transformador 220/400, para luego evacuar la energía por la SE Anchuelo 400KV, propiedad de REE.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963065018875470112558



El circuito 2 también tendrá un conductor LA-635 en configuración Simplex y se conectará al pórtico B de la SET Henares, para luego evacuar la energía por la futura SET Anchuelo 220KV, en construcción y que será propiedad de REE.

El circuito 3, compuesto por un conductor LA-635 Dúplex, no se conecta en los pórticos de la SET Henares, por lo que continuará su recorrido.

Se procederá al tendido del Circuito 3 únicamente desde el apoyo nº2 hasta el apoyo nº 57, razón por la cual se han considerado ambos apoyos como Fin de Línea.

### Parámetros generales de la línea en la Comunidad de Madrid

La longitud del tramo de línea en la Comunidad de Madrid es de 8.582 m. Los municipios de la Comunidad de Madrid por los que discurre el trazado de la línea, así como sus apoyos y cruzamientos son los siguientes:

Término municipal	Long. total (m)	Nº alineación	Apoyo inicial	Apoyo final	Long. parcial (m)	Cruzamientos
SANTORCAZ	5.182	6	33	34	539	
		7	34	47	4.643	Nº 15, ARROYO Nº 16, LAT 132KV Nº 17, LAT 45KV Nº 18, COLADA DEL LLANO SIMÓN Nº 19, LAT 30KV Nº 20, CTRA. M-226 PK:0.447 Nº 21, LINEA TELEFONICA Nº 22, ARROYO VALDECABAÑAS Nº 23, COLADA DEL CAMINO DE GUADALAJARA Nº 24, ARROYO VALDECABAÑAS
ANCHUELO	3.400	7	48	52	1.537	
		8	52	57	1.514	Nº 25, COLADA DEL ABREVADERO Nº 26, COLADA DEL CAMINO DE LA BARCA Nº 27, ARROYO Nº 28, ARROYO Nº 29, CTRA. M-213 PK:6.216 Nº 30, LINEA TELEFONICA Nº 31, OLEODUCTO Nº 32, OLEODUCTO
		9	57	58-1	242	
		10	58-1	PÓRTICO B	96	
		11	57	14	279	Nº 33, FUTURA LAT 220KV HOJARASCA-HENARES
		12	14	PÓRTICO A	52	

Para la llegada a la SET Henares, se producirá una bifurcación en la línea debido al emplazamiento de los puntos de conexión de cada circuito con las barras de la SET HENARES. De esta forma, a partir de



apoyo indicado como N°57 el Circuito 1 se dirige al apoyo N°14, de la futura LAT 220KV SET VALDEPOZUELO-SET HENARES, con configuración en bandera. Desde este apoyo se dirigirá al pórtico correspondiente para su conexión con la SET HENARES.

De igual forma, desde apoyo N°57 el Circuito 2 se apoyará en el apoyo N°58, con configuración en bandera. Desde este apoyo se dirigirá al pórtico correspondiente para su conexión con la SET HENARES 400/220/30 kV. A ese mismo apoyo N°58 llegará uno de los circuitos de la FUTURA LAT 220KV SET VALDEPOZUELO -SET HENARES, también en configuración en bandera. Se han tenido en cuenta la acción de los esfuerzos combinados de ambos circuitos para el cálculo del árbol de cargas del apoyo N°58-1.

### Características generales

Las características generales de la línea son las siguientes:

Sistema .....	Corriente Alterna Trifásica
Frecuencia (Hz) .....	50
Tensión nominal (KV) .....	220
Tensión más elevada de la red (KV) .....	245,0
Categoría.....	Especial
Nº de circuitos .....	3
Nº de conductores aéreos por fase	
Circuito 1 .....	1
Circuito 2 .....	1
Circuito 3 .....	2
Tipo de conductor aéreo .....	A-635
Tipo de cable de tierra .....	OPGW 48 43D58Z
Número de cables de tierra .....	2

### Conductores aéreos

Son cables de aluminio con alma de acero de conductores cableados concéntricos, compuestos de un alma de acero del tipo ST1A y una o más capas de hilos de aluminio del tipo AL1.

### Apoyos y cimentaciones

Las estructuras propuestas serán torres metálicas de acero galvanizado, enrejadas y auto soportadas de doble circuito y de resistencia adecuada al esfuerzo que hayan de soportar.

Son estructuras de sección cuadrada compuestas de cabeza prismática recta y fuste de geometría tronco piramidal, construidas con perfiles angulares galvanizados, unidos mediante tornillería.

La cabeza será recta de entre 1,80 m y 2,50 m de ancho, y dispondrá de doble cúpula para colocación de los cables de protección y comunicaciones.

La línea está compuesta por estructuras de tres tipos, según su función: fin de línea, anclaje (de ángulo o en alineación) y de suspensión.



### Puesta a tierra

En zonas no frecuentadas los apoyos se pondrán a tierra mediante electrodos de difusión vertical.

### Condiciones de los cruzamientos

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.

En cuanto al **planeamiento urbanístico**, en el término municipal de **Anchuelo** el suelo ocupado por la traza de la infraestructura tiene la clasificación de suelo no urbanizable en sus categorías de común y de protección de interés agrario.

- Para las infraestructuras en suelo no urbanizable común, y en relación al uso del suelo, las normas prevén la posibilidad de implantación de infraestructuras como la propuesta por el PEI en tanto cumplan unas determinadas condiciones, por ejemplo aquellas que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo, sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano.
- Respecto al Suelo No Urbanizable de protección de interés agrario se recoge expresamente en la normativa urbanística que para este suelo resulta prohibida “cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole, salvo los declarados de utilidad pública o interés social.”

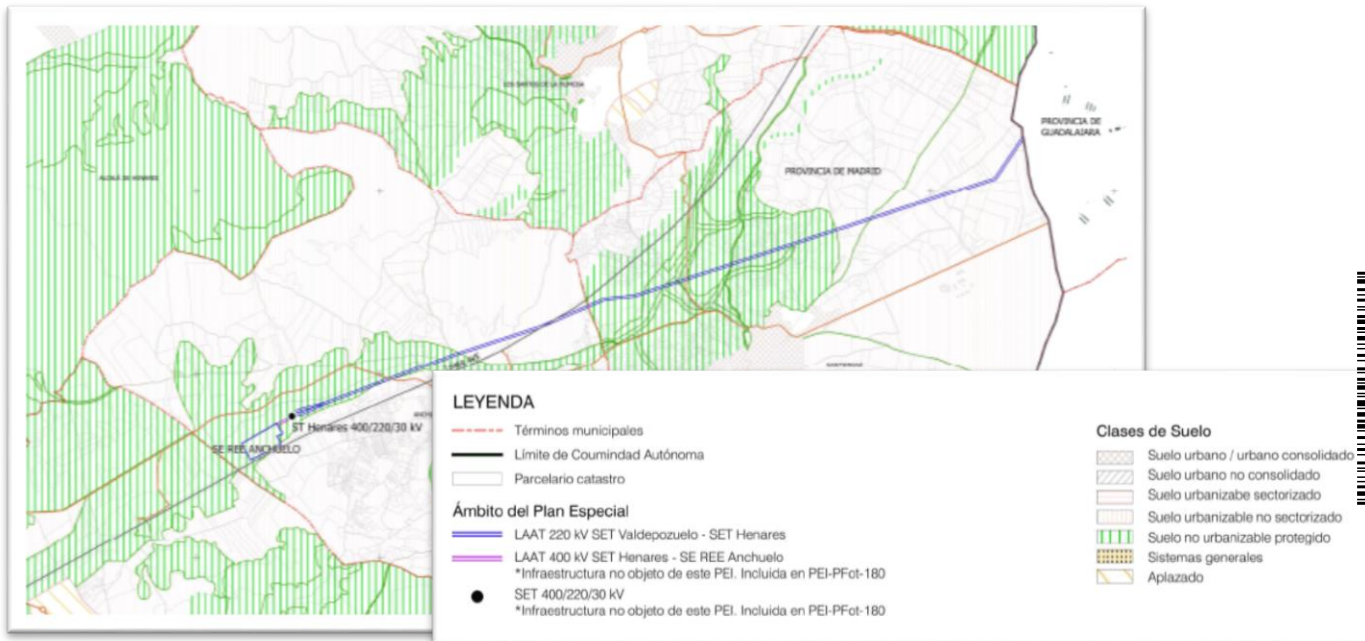
Respecto al **planeamiento urbanístico de Santorcaz**, el suelo ocupado por la traza de la infraestructura tiene la clasificación de suelo no urbanizable en sus categorías de común y de especial protección de interés agrario y ecológico.

- Respecto al suelo no urbanizable común, las infraestructuras e instalaciones que podrán ser autorizadas en este suelo son aquellas “de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales” (artículo 10.5.3. de la normativa urbanística).
- Respecto a los suelos no urbanizables de protección (SNU de Especial Protección por su Interés Agrícola y Ganadero, SNUPEPIAG, y, puntualmente, SNU de Especial Protección Ecológica y del Paisaje Natural, SNUEPEPN), se recoge en los artículos 10.8.6 y 10.8.5 la prohibición de cualquier cambio de uso agrícola por otros de distinta índole o construcción o instalación en estos suelos, salvo las declaradas de utilidad pública o interés social.

Por su parte, el artículo 10.5.3 de las normas señala que las instalaciones incluidas en este apartado tendrán la consideración de utilidad pública “*en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de los Órganos Administrativos competentes.*”

Por tanto, deberá determinarse por el órgano competente si las instalaciones amparadas por el presente PEI se acogen al concepto de utilidad pública recogido por la Ley del Sector Eléctrico en los términos de los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico donde se recoge el concepto de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución, regulando el procedimiento para su declaración y sus efectos.





Planeamiento vigente de los municipios afectados (Fuente: borrador del PEI)

### Alternativas consideradas

Según la documentación, todos los pasillos propuestos para las líneas eléctricas de evacuación han sido ubicados en zonas de sensibilidad baja, conforme se establece en el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD en diciembre de 2020.

Para la selección de la alternativa óptima de la infraestructura se han tenido en cuenta una serie de indicadores ambientales, sinergias con la avifauna y sinergias con el paisaje (pág. 19 del DIE).

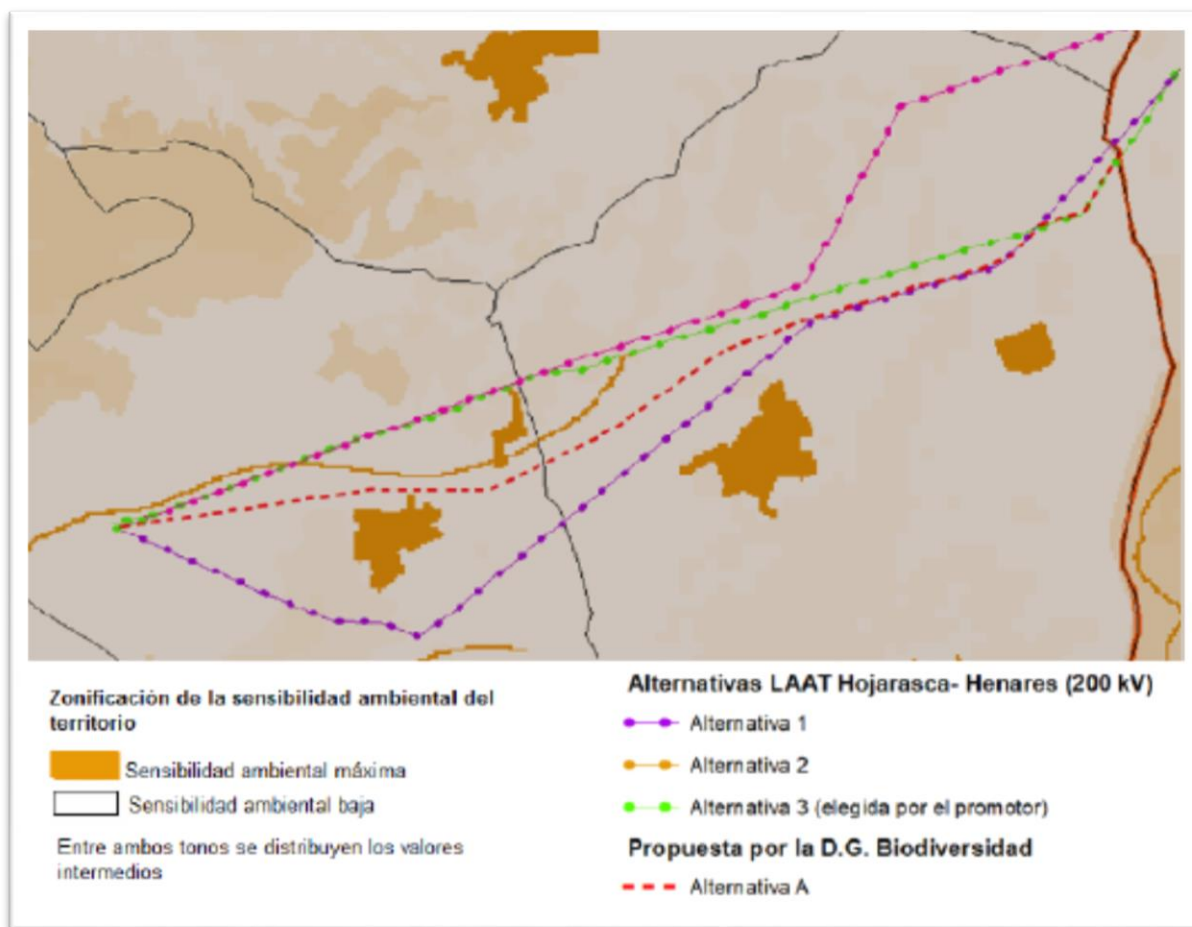
El presente PEI no contiene ni las dos subestaciones eléctricas de conexión con la línea ni las 3 plantas fotovoltaicas asociadas (PSFV Mosquetón, PSFV Obenque y PSFV Cruceta) al estar ubicadas dentro de la provincia de Guadalajara.

Para la realización del estudio de alternativas de la línea eléctrica se toma como base un modelo de capacidad de acogida (MCA) cuyo objetivo ha sido establecer pasillos potencialmente viables sobre los que trazar las alternativas viables.

Según el DIE, de las alternativas consideradas, se ha seleccionado la 3 debido a que obtiene valores intermedios bajo el criterio de indicadores ambientales y sinergias con el paisaje y es la opción más favorable desde el punto de vista de las sinergias con la avifauna y desde el punto de vista constructivo.

En este sentido, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales señala una serie de discrepancias en la valoración de las alternativas consideradas por el DIE, proponiendo una cuarta alternativa para su toma en consideración, que se adjunta en la figura siguiente:





*Alternativas del PEI y la propuesta por la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales  
(Fuente: informe de la DG de Biodiversidad y Recursos Naturales)*

### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 14 de abril de 2021 y número de registro 10/173830.9/21 el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-183 referente al tramo de la línea de alta tensión LAAT 220 kV “Apoyo 33 Hojarasca Henares (HH33) – SET Henares” en Anchuelo y Santorcaz, promovido por Tejo Solar SL, a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras,



prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

#### **4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir los contenidos que se indican a continuación.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado (formato shapefile “shp” o similar) conteniendo, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, nuevos caminos, vallados, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

##### **4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.**

Se deberá analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas con la “Propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026”, promovida por la Dirección General



de Política Energética y Minas (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) y que, a fecha de la redacción de este informe, había concluido la fase de audiencia e información pública a las Administraciones Públicas afectadas y a personas interesadas, sobre los trámites sustantivo y ambiental.

En relación con el PNIEC 2021-2030, su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores para poner en contexto el valor de la potencia fotovoltaica cuya entrada en el sistema eléctrico posibilitaría el presente plan especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica del mismo promotor y el conjunto de planes similares presentados en la Comunidad de Madrid según la información disponible en la página web institucional.

Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

Relación con el planeamiento urbanístico municipal: deberá analizarse la compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística vigente en los municipios afectados. Dado que en la documentación presentada la compatibilidad con la normativa urbanística de las infraestructuras se fundamenta en la utilidad pública de las mismas, se deberá justificar la situación de las infraestructuras a efectos de la declaración de utilidad pública y del momento y condiciones en que esta resulte efectiva en el procedimiento urbanístico.

En lo relativo a las infraestructuras hidráulicas, se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos.

#### **4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.**

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores



geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

#### **4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.**

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual.

En cuanto a los nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía. Se indicarán las principales características de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, se indica la necesidad de realizar estudios de fauna que deberán considerar las metodologías de referencia recogidas y establecidas en las Directrices para la Vigilancia y Evaluación del Estado de Conservación de las Especies Amenazadas y de Protección Especial aprobadas por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad el 18 de diciembre de 2012 o justificar la necesidad de utilizar otras metodologías. En todo caso estos estudios, que serán realizados por técnico competente, deberían abarcar un ciclo vital completo de la especie en la zona de estudio.

Igualmente deberá realizarse estudio de vegetación a escala de proyecto, ubicando los hábitats que se han señalado anteriormente y los que se identifiquen en los trabajos de campo que deben realizarse. Esta cartografía abarcará todas las zonas afectadas por las obras con ocupación permanente, temporal, accesos y zona de seguridad más una franja de protección. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.





**4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.**

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial.

**4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de Aguas, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial deberá recoger que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura, medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de Vías Pecuarias, de acuerdo con lo señalado por el Área de Vías Pecuarias, los apoyos de las líneas eléctricas aéreas y demás instalaciones se ubicarán fuera del dominio público pecuario.



El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar, en su caso, la excepcionalidad de las afecciones por paralelismo a las vías pecuarias que se produzcan, acreditando la inexistencia de otra opción o las extremas dificultades de la alternativa, así como la reducción del paralelismo al mínimo imprescindible.

La normativa del Plan Especial deberá recoger que todos los cruces de las infraestructuras comprendidas en el Plan Especial con el dominio público pecuario deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación conforme a la normativa sectorial en materia de vías pecuarias (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).

En materia de Residuos, de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Economía Circular, la normativa del Plan Especial deberá recoger la obligación de incluir, en el proyecto de ejecución de la obra, un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Dicho estudio, deberá contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y entre ellas las medidas para la prevención de residuos y las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generan en obra. En el Estudio Ambiental Estratégico, si bien es previo a dicha fase de proyecto, se incluirá una aproximación preliminar al estudio de residuos, con una estimación del volumen de residuos esperado y de la forma de gestión y coste asociado.

**4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.



- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los efectos acumulativos y sinérgicos que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, para el promotor, los proyectos comprendidos en el presente plan especial forman parte de un conjunto más amplio de proyectos fotovoltaicos que se han planificado de forma conjunta. Así se desprende de la documentación aportada tanto en este expediente, como en otros planes especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran tramitando la evaluación ambiental estratégica, e incluso en otros procedimientos que se siguen en esta Dirección General (por ejemplo, las consultas relativas a proyectos fotovoltaicos en cuya evaluación de impacto ambiental el Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico es el órgano ambiental). En definitiva, el promotor habría desarrollado un conjunto más amplio de proyectos, con un estudio territorial asociado, a escala de lo que se denomina “Nudo” en la documentación, y que sería el conjunto de infraestructuras eléctricas (plantas solares con sus líneas soterradas de media tensión, subestaciones de elevación y líneas eléctricas de evacuación) que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

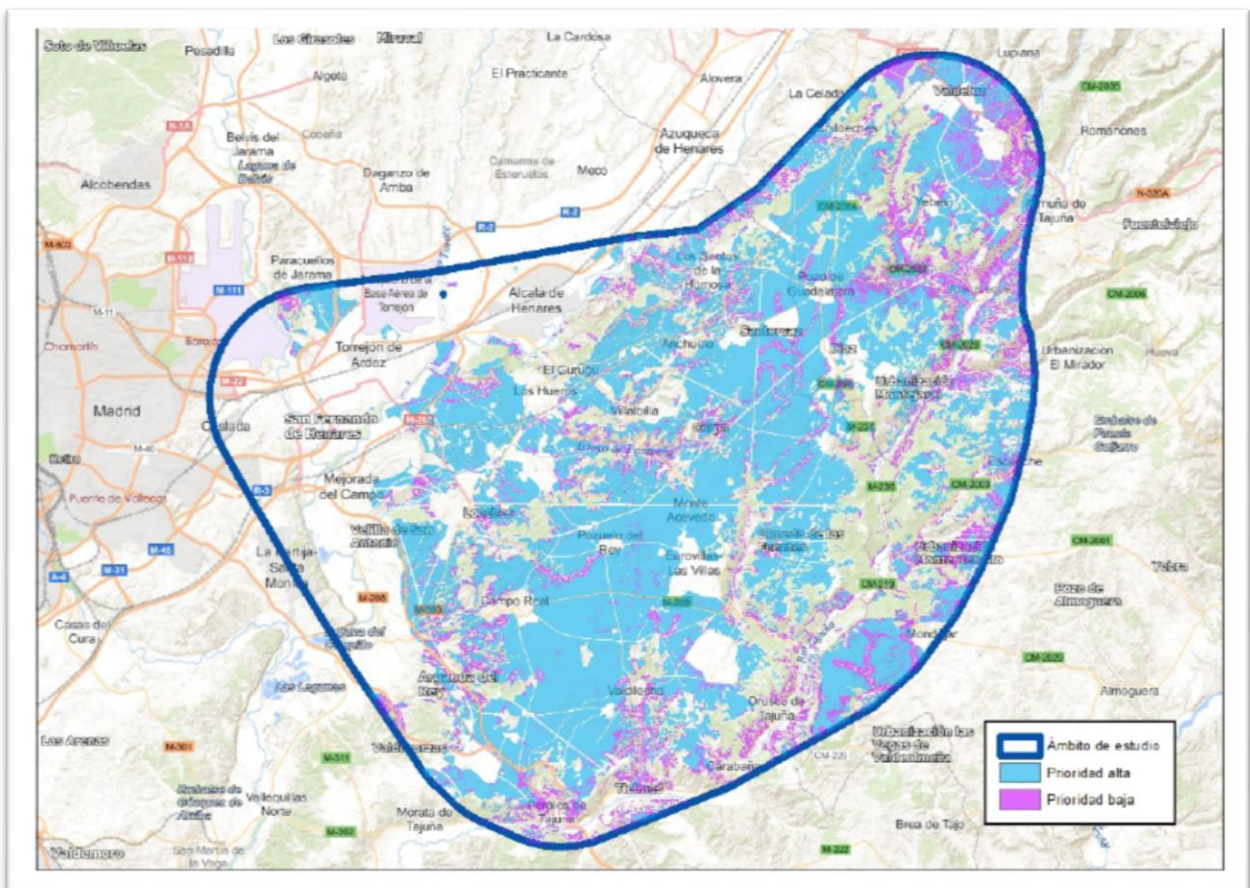
En este caso, las infraestructuras propuestas en el Plan Especial se integran en el Nudo “San Fernando – Loeches – Anchuelo – Ardoz”, que incluiría, en la Comunidad de Madrid, veinticinco plantas solares fotovoltaicas, con más de 4.400 ha de superficie, once subestaciones de elevación y diversas líneas eléctricas de evacuación hasta las cuatro subestaciones de Red Eléctrica de España. Este conjunto amplio de infraestructuras se encuentra actualmente en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, si bien distribuidas en un total de trece expedientes (por sus códigos SIA: 21/082, 21/083, 21/084, 21/085, 21/086, 21/087, 21/088, 21/089, 21/090, 21/091, 21/092, 21/096, y 21/097).

En definitiva, se deduce que el promotor ha realizado un diseño y una valoración global del conjunto de parques fotovoltaicos, subestaciones y líneas eléctricas del Nudo, y que los estudios ambientales habrían considerado tanto el impacto y sinergia local de cada infraestructura como el global de todas las incluidas en el Nudo. Sin embargo, esa información no se ha aportado en este Plan Especial. No



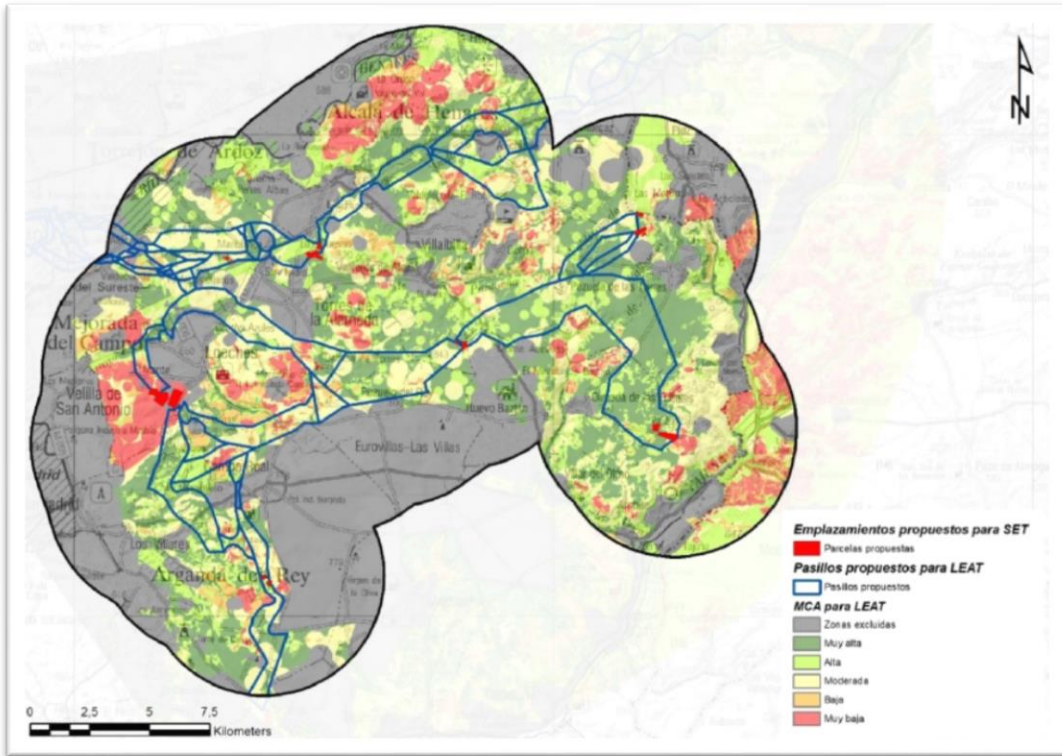
hay referencias claras al proyecto del Nudo en la documentación del Plan Especial que aquí se informa, y el planteamiento y valoración ambiental de las actuaciones que se realiza resultan confusos, ya que la documentación habría sido reelaborada omitiendo las menciones a las infraestructuras que no se incluyen estrictamente de este expediente, de forma que las consideraciones sobre el Nudo o conjunto de proyectos resultan vagas e incompletas.

De los distintos documentos considerados se deduce que el estudio a escala de nudo se extiende a un amplio territorio de unas 125.000 ha que incluye buena parte del centro- sureste de la Comunidad de Madrid, afectando a 32 municipios (también incluye una parte en la provincia de Guadalajara). Incluye un mapa de capacidad de acogida del citado territorio para la implantación de plantas fotovoltaicas y su síntesis en un mapa de prioridad de implantación en el territorio. Posteriormente, a partir de los emplazamientos de las plantas, y sobre un mapa de capacidad de acogida para líneas eléctricas, se realizaría una determinación de los pasillos para todo el nudo y la propuesta y selección de alternativas de ubicación para las subestaciones. En el proceso se consideran también lo que se denominan sinergias sobre la fauna y sobre el paisaje, si bien no se detalla cómo se obtienen los mapas de sinergias.

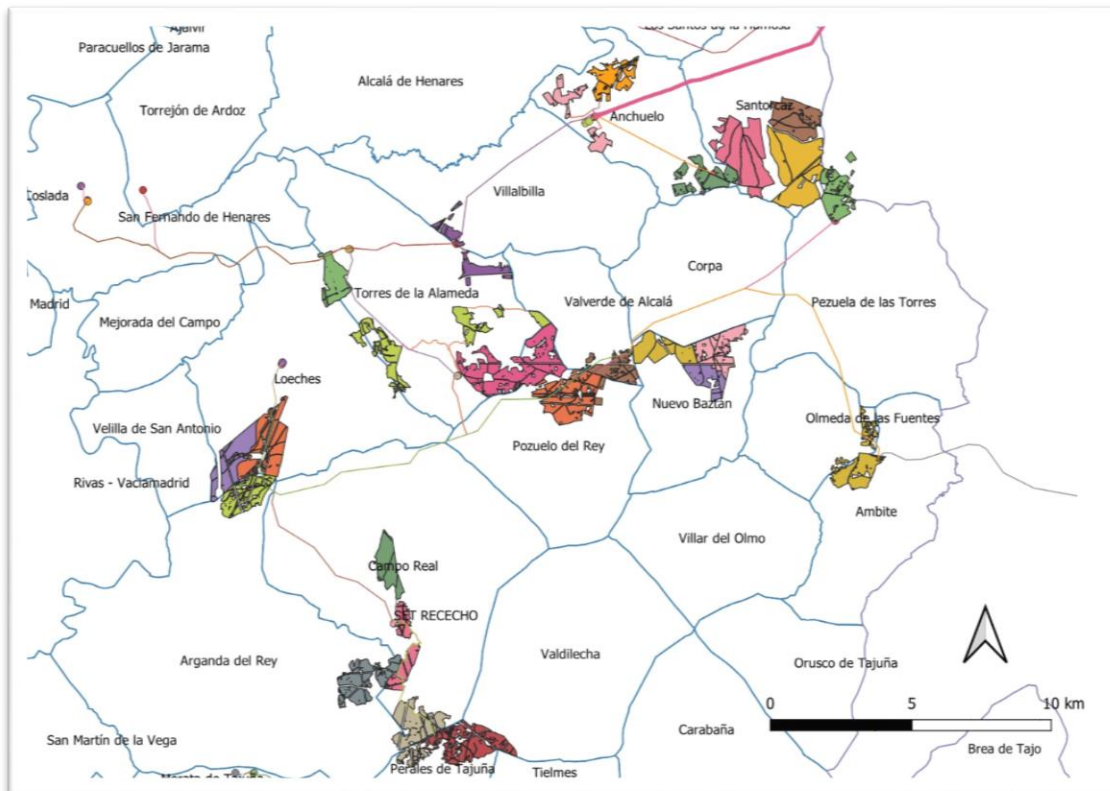


Mapa de prioridad de implantación de plantas solares fotovoltaicas en el Nudo





Mapa de pasillos propuestos para las líneas de evacuación y de los consecuentes emplazamientos posibles para las subestaciones



Conjunto de infraestructuras fotovoltaicas contempladas en los planes especiales en tramitación en el Nudo. Al noreste, destacada con un ancho mayor, aparece la línea eléctrica incluida en el presente Plan Especial



En definitiva, el estudio global a escala de Nudo, adecuadamente considerado y reflejado en la documentación, podría representar un marco oportuno para la evaluación de los efectos acumulativos y sinérgicos a escala comarcal y deberá ser completado para tener en cuenta dichos efectos acumulativos y sinérgicos a escala de toda la Comunidad de Madrid y por el conjunto de Planes Especiales de infraestructuras fotovoltaicas que se encuentran en evaluación.

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

Como indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, habrá de considerarse el impacto debido las sinergias con otras líneas existentes o programadas y con otras infraestructuras.

También según lo indicado en el informe de la citada Dirección General se deberá corregir lo señalado en el apartado 7.17 del DIE en cuanto a que no hay afección a monte preservado, por tratarse de zonas de cultivo. La traza de la alternativa seleccionada atraviesa un monte preservado del anexo cartográfico de la Ley 16/1995, de 4 de mayo. Por tanto, deben observarse todas las indicaciones y protecciones que establece para los montes preservados la citada Ley 16/1995, así como las recogidas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

En cuanto al impacto de la ocupación del suelo por los caminos de acceso, no se han considerado los accesos, zonas de seguridad y franjas de protección en los apoyos. En la próxima fase la documentación deberá completarse en este aspecto para poder valorar el mencionado impacto. En el estudio ambiental estratégico se debe precisar la localización y tratamiento a realizar a los accesos. Se aplicarán las medidas en cuanto a la reparación y mejora de los accesos que se detallan en el informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos y/o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial, según las directrices que se detallan en el citado informe sanitario ambiental. A este respecto, en particular en lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Estudio Ambiental Estratégico incorporará los resultados del estudio arqueológico a realizar en el ámbito del Plan Especial, cuyas directrices se detallan en la Hoja Informativa que se adjunta al informe de dicha Dirección General.



#### **4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

La alteración geomorfológica durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Según señala la Dirección General de Economía Circular, y de acuerdo con los principios de la jerarquía de residuos, se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en la fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados. También deberán considerarse las alternativas en la fase de planificación que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos. Mediante las anteriores actuaciones se debe asegurar el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente a las radiaciones electromagnéticas, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



Las líneas eléctricas aéreas objeto del PEI deben cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la siguiente normativa y recomendación:

- Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008. Junio 2018 (o última publicada). Publicadas en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.

El cumplimiento de dichas medidas debe quedar reflejado en la normativa urbanística del Plan Especial, incluyendo una descripción de los vanos y apoyos donde se han instalado sistemas de protección de avifauna ante la colisión y la electrocución.

También deberán cumplirse las recomendaciones relativas a la protección de la avifauna en el proyecto de construcción de la línea eléctrica aérea de alta tensión que se detallan en el informe de la Dirección General de Biodiversidad, referidas a las crucetas en bóveda, cadenas de amarre y demás requisitos técnicos de los elementos de la línea.

De acuerdo con el estudio del medio, y según lo señalado más abajo respecto a las alternativas, se debe potenciar el soterramiento de líneas eléctricas, especialmente en los corredores migratorios, zonas de concentración de sobrevuelo o elementos del paisaje con valor de conectividad (ríos, humedales, collados, bosques isla, enclaves de concentración de aves). Si esto no es posible, deberán ajustarse las líneas en lo posible a los corredores de las infraestructuras eléctricas definidos en la Estrategia de Corredores Territoriales de Infraestructuras elaborado por la Comunidad de Madrid. Se compartirán apoyos con otros proyectos de la zona.

Se realizará una reforestación compensatoria de la pérdida de superficie forestal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 la Ley 16/1995, de 4 de mayo. La superficie de la reforestación se definirá en función de la superficie forestal afectada por el proyecto final. Sus características técnicas se reflejarán en una Memoria valorada que deberá contar con el informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Se ajustará a las condiciones definidas en el Anexo 1 del informe de la citada Dirección General. El presupuesto de la reforestación, tanto de su ejecución como de su mantenimiento, debe incluirse en el presupuesto de la obra y estará contemplado dentro de los documentos económico-financieros del Plan Especial.

Se incorporarán y aplicarán las medidas adicionales señaladas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales relativas a especies, principalmente para evitar los impactos de colisión y electrocución de la avifauna.

El futuro desarrollo del PEI deberá considerar en la fase de proyecto actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la huella de carbono originada por el desarrollo del mismo.





#### **4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.

Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Con carácter general, y en relación con lo ya indicado en el punto 4.6 de este documento de alcance, cabe indicar que el planteamiento de alternativas en la documentación es algo confuso, como resultado de estar las infraestructuras del presente Plan Especial incluidas en un conjunto más amplio de infraestructuras fotovoltaicas, planificadas y valoradas a escala de lo que se ha denominado como “Nudo” (conjunto de infraestructuras eléctricas que vierten a una o varias subestaciones propiedad de Red Eléctrica de España).

Deberán tenerse en cuenta y aplicarse los condicionantes señalados por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en los relativo a la definición y valoración de alternativas y, en particular, los siguientes:

La presencia de especies de fauna catalogadas y su utilización del territorio debe ser un criterio básico para la definición de alternativas. Igualmente, debe tenerse en cuenta la singularidad de la fauna y la vegetación afectadas y su representatividad a escala municipal y regional. Para las plantas fotovoltaicas, un criterio de evaluación debe ser el ocupar la menor superficie posible; también debe tenerse en cuenta la red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid. En cuanto a las líneas eléctricas, en las alternativas debe plantearse y valorarse, en lo posible, el soterramiento de los trazados, especialmente en las zonas de mayor valor medioambiental.

Se valorará la nueva alternativa de trazado propuesta por la citada Dirección General que evita la afección a los montes preservados, al Pinar de Anchuelo y los HICs.

En la metodología de valoración de impactos de las alternativas de líneas eléctricas, de acuerdo con lo señalado en el informe citado, debe revisarse el criterio empleado. En cuanto a la superficie afectada de los diferentes tipos de vegetación y de zonas de importancia para la avifauna, debe trabajarse también con superficies sin ponderar, para evitar el sesgo hacia las alternativas de trazado más corto que produciría el hecho de ponderar las superficies de afección según la superficie total de la alternativa.

Las variables e indicadores propuestos para la evaluación de alternativas deben considerar la singularidad de la vegetación y de la fauna presente en la zona de la infraestructura, la representación en el municipio y en la región.



#### **4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.**

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del Plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.
- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente, según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de incluir un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) para la fase de obras en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas en las que las líneas eléctricas se aproximan o cruzan los cauces.

#### **4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.**

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.



## 5. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-183 referente al tramo de la línea de alta tensión LAAT 220 kV “Apoyo 33 Hojarasca Henares (HH33) – SET Henares”, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante la Dirección General de Urbanismo. La Dirección General de Urbanismo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañada del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan Especial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por la Dirección General de Urbanismo, es el siguiente:

- ADIF - DIRECCION DE PATRIMONIO Y URBANISMO
- AREA DE VIAS PECUARIAS
- CANAL DE ISABEL II, S.A. (OFICINAS Y SERVICIOS CENTRALES)
- D.G. AVIACION CIVIL
- D.G. EMERGENCIAS - JEFATURA BOMBEROS - A.PREVENCIÓN INCENDIOS
- Área de Instalaciones Eléctricas
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad
- D.G. PATRIMONIO CULTURAL
- D.G. SEGURIDAD, PROTECCION CIVIL Y FORMACIÓN
- D.G. DE CARRETERAS
- D.G. DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
- D.G. DE URBANISMO
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
- MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA . DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
- MITERD (CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL TAJO)
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.
- SEO (SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA)
- SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL
- AYUNTAMIENTO DE ANCHUELO
- AYUNTAMIENTO DE SANTORCAZ
- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen



- ENAGAS, S.A. (MADRID)
- UNION FENOSA DISTRIBUCION S.A.
- CLH COMPAÑIA LOGISTICA DE HIDROCARBUROS, S.A.
- SUBDIRECC. GRAL DE PATRIMONIO - D.G. INFRAESTRUCTURAS - MINISTERIO DE DEFENSA
- MADRILEÑA RED DE GAS, SAU
- D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD
- COAG. COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS
- ASAJA MADRID. ASOCIACIÓN AGRARIA DE JOVENES AGRICULTORES
- UGAMA. UNIÓN DE AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES
- WWF/ADENA
- UPA. UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS
- VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
- NEDGIA MADRID, S.A.
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL
- INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME)
- FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID
- D.G. DE ECONOMIA CIRCULAR
- AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA
- IBERDROLA RENOVABLES ENERGIA, S.A.U.
- GREENPEACE ESPAÑA
- ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANCHUELO
- CANAL DE ISABEL II
- D.G. DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado anterior dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

## 6. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su



adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Descarbonización  
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

**Dirección General de Descarbonización y Transición Energética**

